



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio
Proceso: Verbal-Incumplimiento contrato.
Dte. Cepeda Cía S.A.
Ddo. Alvarez Orozco e hijos y Cía. S en C.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00158– 00.

La sociedad CEPEDA CIA S. A. instauró demanda verbal de incumplimiento de contrato de corretaje en contra de la sociedad Álvarez Orozco e hijos y Cía. S en C.

De conformidad al numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P., para este tipo de asuntos, la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

El valor de lo pretendido por la demandante, asciende a la suma de \$60.000.000, por lo que se deduce que el presente corresponde a un asunto de menor cuantía, cuya competencia está reservada para los jueces Civiles Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 18 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta, que la cuantía del asunto de marras no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales a que hace referencia el artículo 25 del mismo Compendio, luego entonces, carece de competencia esta judicatura para conocer de la demanda, lo que deviene en su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar, por razón de competencia, la presente demanda.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, a efectos de que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales, por tratarse de un asunto de menor cuantía.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2feadf1903898aa558e6418be17355f94d55e325330a93860f2b7
208dc8f2c

Documento generado en 06/07/2021 08:33:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>